

14 de abril de 2000.

Honorable Legislador
Rogelio Alba Filos
Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas
Asamblea Legislativa.
E. S. D.

Señor Presidente:

Conforme a nuestras funciones Constitucionales y Legales y en especial como Asesora Legal de los servidores públicos administrativos, me permito ofrecer contestación a su Nota DOC/CAI/N°.0198, fechada 27 de marzo de 2000; recibida el día 28 de marzo del presente, y que hace referencia a la interpretación del artículo 1 de la Ley 24 de 1996 ***“por medio de la cual se crea la Comarca Kuna de Madungandi”***.

Según nos plantea en su Nota, la empresa privada del señor Luis Berquer, realizó un estudio sobre la superficie de la Comarca Kuna de Madungandi; y señaló que la misma tiene, más de 1,800 Kilómetros Cuadrados o 180,000.00 hectáreas.

Pregunta: 1- ¿Qué criterios se deben tomar para la interpretación del artículo 1?

- a. Se deben tomar en consideración los linderos, puntos y la superficie que dice la Ley, aunque esté errada.

2- ¿Se deben tomar en cuenta la superficie que establece la Ley y adecuar los hitos y linderos a la misma?

Iniciamos la presente consulta, examinando lo dispuesto en el Código Civil, Título Preliminar, Capítulo I, de la Ley, artículo 1, cuyo texto se lee así:

“Artículo 1. La Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes o transeúntes en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa.”

La Ley 24 de 1996, una vez promulgada en Gaceta Oficial, opera de pleno derecho y causa efectos jurídicos desde su nacimiento y por tanto, su desconocimiento no es motivo de excusa, para dar cumplimiento a la misma.

El Legislador patrio, al promulgar dicha Ley, fue sabio al disponer los puntos de referencia por donde se constituiría la demarcación física de los linderos, describiendo en su artículo 1, párrafo final de la Ley 24 de 1996, el polígono cuya superficie aproximada, es más o menos, de mil ochocientos (1,800) Kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas. Este indicador, o sea, los Puntos de Referencia, que estableció el operador legislativo en la Ley, no son rígidos sino flexibles, es decir que puede dar cabida a que los Kilómetros o Hectáreas sean más de los señalados en la Ley.

No obstante lo anterior, la Ley 58 de 29 de julio de 1998 **“por la cual se establece la División Político-Administrativa de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, y se crean Nuevos Corregimientos”** establece quienes son las autoridades competentes para definir o aclarar cualquier conflicto que pueda suscitarse en los puntos de referencia, linderos o superficie. Veamos que establecen los artículos 101 al 106 del Capítulo VIII, “De la Comisión Nacional Sobre Límites Político-Administrativo”.

“**Artículo 101.** Se crea, con carácter permanente, la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, que estará integrada, en calidad de miembros principales, por los siguientes servidores públicos: El Presidente de la Asamblea Legislativa, el presidente del Tribunal Electoral, el Director del Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” del Ministerio de Obras Públicas, el Director de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Gobierno y Justicia. Los miembros principales designarán sus suplentes, quienes actuarán con las mismas facultades que ellos”.

“**Artículo 102.** La Comisión Nacional Sobre Límites Político-Administrativos, tendrá su sede en la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, y estará **facultada para asesorar y recomendar la solución conveniente y definitiva a los conflictos y discrepancias que existan entre los límites de corregimientos, distritos y provincias de la República. En cuanto a la demarcación de Comarcas Indígenas, coordinará con la Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.**”

“**Artículo 103.** La Comisión Nacional Sobre Límites Político-Administrativos, deberá realizar y emitir las recomendaciones, fundamentándose en inspecciones directas en el terreno y consultas a las autoridades locales y moradores, y en cualquier otro medio que fuese necesario.

“**Artículo 104.** Las autoridades nacionales, provinciales, comarcales y municipales, deberán brindar su **colaboración** a la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, para el mejor desempeño de sus funciones”.

“**Artículo 105.** **Los límites político-administrativos, cuyos puntos de referencia pueden ser causa de conflictos futuros, deberán ser demarcados mediante amojonamientos u otro tipo de señalización, con el diseño, forma y dimensiones,**

de acuerdo con las especificaciones técnicas debida". (Resaltado nuestro)

“Artículo 106. Las recomendaciones de la Comisión sobre la creación de nuevas circunscripciones político-administrativas, serán entregadas al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de que adopten la forma de Proyecto de Ley y sigan el curso reglamentario para la consideración de la Asamblea Legislativa”.

De los señalamientos normativos precedentes se infiere que la Comisión Nacional Sobre Límites Político-Administrativos, es la facultada de asesorar y recomendar la solución conveniente y definitiva en los conflictos y discrepancias que se susciten, en los límites, puntos de Referencia de los Corregimientos, Distritos y Provincias de la República. En las demarcaciones de las Comarcas Indígenas, ésta lo coordinará con la Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.

¿Cuál es el procedimiento que se utiliza, para llevar a cabo, la solución de conflictos en las demarcaciones Comarcales? La Comisión Nacional Sobre Límites Políticos-Administrativos hace un Estudio Técnico de Demarcación Física (RTC) del área, o sea inspecciones directas en el terreno y consultas a las autoridades locales y moradoras, y en cualquier otro medio necesario; esta información le permite hacer las recomendaciones correspondientes, la cual deberá entregar al Ministro de Gobierno y Justicia con el objetivo que se adopte la forma de proyecto de Ley y siga el curso reglamentario para la consideración de la Asamblea Legislativa.

De existir en los límites políticos- administrativos de las Comarcas Indígenas alguna discrepancia en las demarcaciones actuales, la forma de corregirlos, será a través de amojonamientos u otras señalizaciones, con el diseño, forma y dimensiones que se hayan obtenido de las especificaciones técnicas del estudio realizado sobre el terreno por parte de la Comisión Nacional Sobre Límites Políticos –Administrativos. (Ref. Arts. 102 y 105 Ley 58/98)

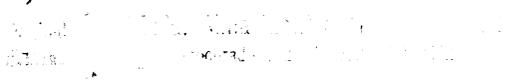
Por otra parte, es importante resaltar que todas las autoridades, ya sean nacionales, provinciales, comarcales y municipales, en todos los niveles, así como otras instituciones gubernamentales, están llamadas a colaborar armoniosamente con la Comisión Nacional sobre Límites Políticos-Administrativo, ente catalizador, para el mejor desempeño de sus funciones.

Sintetizando nuestro examen, este Despacho es del criterio que Ley 24 de 1996, es Ley de la República y debe cumplirse a cabalidad, en todas sus partes, no obstante, de existir algún conflicto, le corresponderá de conformidad con los artículos 101, 102 y 105 de la Ley 58 de 1996, a la Comisión Nacional sobre Límites Políticos-Administrativos, evaluar o aclarar cualquier discrepancia que pueda estar suscitándose en la Comarca Kuna de Madungandí.

Por otro lado, en investigación que realizáramos en la Dirección de Gobiernos Locales y la Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia, se nos informó, que la Comisión Nacional sobre Límites Políticos - Administrativos, está ejecutando un Estudio de Demarcación Técnica sobre la Comarca Kuna de Madungandí a efectos de determinar si existe más cantidad de hectáreas de las establecidas en el estudio Berquer. En ese sentido, exhortamos a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa, para que solicite a dicha Comisión el estudio en referencia.

En estos términos dejo respondida su interesante consulta, me suscribo de Usted, con mi consideración y respeto.

Atentamente,


Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.